



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Radicado	2021-00887
Tema	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda cumpla con los siguientes requisitos (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá consignar a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso la suma de dinero correspondiente al estimativo de la indemnización, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

2. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que:

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

En ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde la dirección electrónica **juridica@igga.com.co**, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, allegado por la entidad demandante, se advierte que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales es **notificacionesjudicialesisa@isa.com.co**

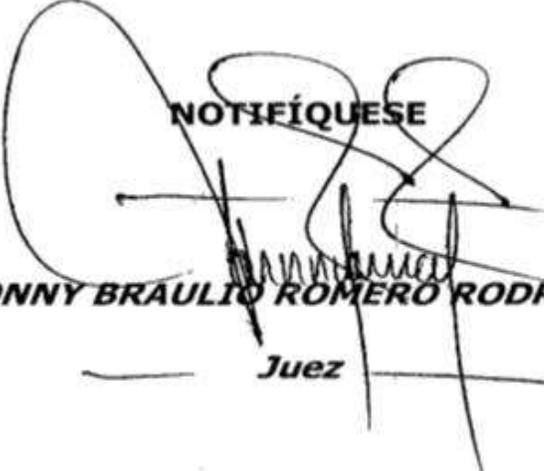
Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandado para efectos de notificación, si no tiene, deberá indicarlo; debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo anterior toda vez, que si bien en el acápite de notificaciones se indica que el

demandado RODRIGO cuenta con dirección electrónica, la cual fue extraída del RUT, no se allega dicho documento.

4. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que integre un nuevo escrito de demanda que cumpla con todos los requisitos aquí exigidos y los demás de Ley y allegue un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ddedba43697517926072c666e4d9f6974db0b08a116a62b1b0e226c3d01b26**
Documento generado en 01/09/2021 12:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>